

MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SEMEN DE BOVINO

Declaración de las Comunidades Europeas en la reunión
celebrada los días 21 y 22 de junio de 2000

1. En 1996, y en los años siguientes, al comienzo de la crisis de la EEB, varios Miembros de la OMC y otros países introdujeron medidas restrictivas sobre los productos de bovino, incluida la leche, los productos derivados de la leche y el semen de bovino originarios de las Comunidades Europeas. Algunas medidas ya han sido levantadas y, hasta donde nosotros sabemos, ningún Miembro de la OMC mantiene prohibiciones para la leche y los productos de leche a causa de la EEB. Las Comunidades Europeas quisieran expresar su agradecimiento a estos Miembros, por haber ajustado sus medidas de acuerdo con las informaciones presentadas por los Estados Miembros y por la Comisión. Sin embargo, algunos terceros países, entre ellos Miembros de la OMC, siguen aplicando restricciones a la importación de semen de bovino que van más allá de las normas internacionales y no tienen base científica. Si bien la mayor parte de la legislación aplicada en un principio respondía a la legítima necesidad de proteger la salud humana y animal, las restricciones que todavía se aplican para el semen de bovino no parecen estar de acuerdo con las recomendaciones internacionales existentes ni con los descubrimientos científicos más recientes sobre la transmisión vertical de la EEB.
2. Las restricciones al semen de bovino debidas a la EEB no tienen ninguna base científica y a pesar de las persistentes solicitudes por parte de las Comunidades Europeas a algunos Miembros de la OMC, no se ha presentado ningún fundamento científico ni se han ofrecido justificaciones aceptables.
3. El Acuerdo MSF exige a los Miembros basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando existan. El artículo 3 de dicho Acuerdo autoriza a los Miembros a establecer o mantener medidas que representen un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes de dicho Acuerdo (párrafos 1 a 8 del artículo 5).
4. La OIE, en el capítulo 3.2.13.3, relativo a la EEB, de su Código Internacional, indica que el país importador no debe aplicar restricciones de ningún tipo a la importación de varios productos de origen bovino, incluido el semen de bovino, sea cual sea la situación sanitaria del país exportador. Esto nunca se ha puesto en duda e incluso se reafirmó durante la reunión de mayo de 2000 de la Asamblea General de la OIE.
5. En cuanto a la legislación de las CE, de conformidad con la Directiva del Consejo 93/60/CE, modificada, en la que se tienen en cuenta las normas internacionales pertinentes, no se exige ninguna condición sanitaria específica relativa a la EEB para los intercambios intracomunitarios o las importaciones de semen de bovino sea cual sea la situación sanitaria del país de origen.

6. Varios Miembros de la OMC, como la Argentina, Chile, el Brasil, la India, Corea y el Paraguay, mantienen restricciones todavía.¹ Sin embargo, la Argentina admite que los datos científicos existentes indican que la EEB no puede transmitirse a través del semen, y toma nota de que la OIE considera el semen como un producto con el que se puede comerciar sin restricciones.

7. Tomando en consideración las recomendaciones internacionales pertinentes, los datos científicos disponibles, las medidas tomadas por las Comunidades Europeas y la información facilitada hasta el momento, es cada vez más difícil aceptar las restricciones al comercio del semen de bovino.

8. Las Comunidades Europeas comparten la opinión de otros Miembros de la OMC en lo que concierne a la necesidad de proteger la salud animal y humana, y a la aplicación de medidas consideradas científicamente legítimas. Sin embargo, confiamos plenamente en el conjunto de normas consagradas en el GATT de 1994 y en el Acuerdo MSF, y consideramos que varios Miembros no se atienen a ellas en relación con el comercio de semen de bovino, por lo que ponen en peligro la función del propio Comité MSF. Las Comunidades Europeas sienten una profunda preocupación por la legitimidad de las medidas aplicadas y consideran que representan un peligro para la credibilidad y la responsabilidad de todo el sistema comercial tal y como está estructurado actualmente.

9. Las Comunidades Europeas expresan una vez más su preocupación por los actuales requisitos de importación basados en la EEB, tal y como los aplican varios Miembros de la OMC, para el semen de bovino, que no parecen hacerse eco de los hallazgos científicos más recientes o las normas internacionales pertinentes e imponen graves e injustificadas restricciones al comercio. A la luz de todo lo anterior y habiendo constatado la falta de cooperación de los Miembros de la OMC en cuestión, las Comunidades Europeas se reservan el derecho de adoptar cualquier medida necesaria en relación con los obstáculos injustificados al comercio, cuando no obtenga resultados cualquier otro intento realizado bajo los auspicios del Comité MSF.

¹ Lista no exhaustiva.